



LIQUIDACIÓN EJERCICIO 2018

De acuerdo con la Orden HAP/2105/2012 establece en su artículo 4 los sujetos obligados a la remisión y recepción de información, así la remisión de la información económico-financiera correspondiente a la totalidad de las unidades dependientes de cada Comunidad Autónoma o Corporación Local se centralizará en las Corporación Locales a través de la intervención o unidad que ejerza sus funciones.

ANTECEDENTES DE HECHO

- Liquidaciones del presupuesto de 2018 del Ayuntamiento y de los organismos autónomos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (modificada por Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre).

Artículo 15 Obligaciones anuales de suministro de información

4. Antes del 31 de marzo del año siguiente al ejercicio en que vayan referidas las liquidaciones:

e) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

Artículo 4 Principio de sostenibilidad financiera

1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

Artículo 13 Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera

1. El volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea.

Este límite se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes, expresados en términos nominales del Producto Interior Bruto nacional: 44 por ciento para la Administración central, 13 por

ciento para el conjunto de Comunidades Autónomas y 3 por ciento para el conjunto de Corporaciones Locales. Si, como consecuencia de las obligaciones derivadas de la normativa europea, resultase un límite de deuda distinto al 60 por ciento, el reparto del mismo entre Administración central, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales respetará las proporciones anteriormente expuestas.

El límite de deuda pública de cada una de las Comunidades Autónomas no podrá superar el 13 por ciento de su Producto Interior Bruto regional.

2. La Administración Pública que supere su límite de deuda pública no podrá realizar operaciones de endeudamiento neto.

...

5. La autorización del Estado, o en su caso de las Comunidades Autónomas, a las Corporaciones Locales para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, así como al cumplimiento de los principios y las obligaciones que se derivan de la aplicación de esta Ley.

NIVEL DE DEUDA VIVA A 31-12-2018

F.3.4 Informe del nivel de deuda viva a 31/12/2018 actualizado

Deuda viva PDE al final del período

Entidad	Deuda a corto plazo	Emisiones de deuda	Operaciones con Entidades de crédito	Factoring sin recurso	Arrendamientos financieros	Asociaciones públicas privadas	Pagos aplazados por operaciones con terceros	Otras operaciones de crédito	Con Administraciones Públicas solo PDELA (1)	Total Deuda viva PDE al final del período
01-23-050-AA-000 Jaén	425.000,00	0,00	52.493.073,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	372.945.484,15	423.863.557,61
01-23-050-AO-001 Escuela Taller Jardinería y Restauración Arquitectónica	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
01-23-050-AO-002 O. Aus. Campo Especial de Empleo Jardines y Naturaleza	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
01-23-050-AP-001 S. M. Vivienda	891.631,25	0,00	7.339.397,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.431.028,68
01-23-050-AP-003 S. M. Comunicación e Imagen. S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
01-23-050-AV-002 Universidad Popular Municipal	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
01-23-050-AV-004 Gerencia M. Urbanismo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
01-23-050-AV-005 P. M. Asuntos Sociales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
01-23-050-AV-006 P. M. Deportes	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
01-23-050-AV-008 Inst. M. Empleo y Form. Empresarial (IMEFE)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
01-23-050-AV-009 P. M. Cultura, Turismo y Fiestas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total Corporación Local	1.316.631,25	0,00	60.032.471,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	372.945.484,15	434.294.586,49

Total Deuda viva PDE 434.294.586,49

Por tanto, resulta aplicable la normativa la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera:

Artículo 21 Plan económico-financiero

1. En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.

2. El plan económico-financiero contendrá como mínimo la siguiente información:



- a) Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.
- b) Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.
- c) La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.
- d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.
- e) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

3. En caso de estar incurso en Procedimiento de Déficit Excesivo de la Unión Europea o de otros mecanismos de supervisión europeos, el plan deberá incluir cualquier otra información adicional exigida

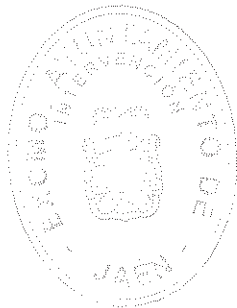
Artículo 23 Tramitación y seguimiento de los planes económico-financieros y de los planes de reequilibrio

4. Los planes económico-financieros elaborados por las Corporaciones Locales deberán estar aprobados por el Pleno de la Corporación. Los correspondientes a las corporaciones incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales serán remitidos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su aprobación definitiva y seguimiento, salvo en el supuesto de que la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se encuentre la Corporación Local tenga atribuida en su Estatuto de Autonomía la competencia de tutela financiera sobre las entidades locales.

En este último supuesto el plan será remitido a la correspondiente Comunidad Autónoma, la cual será la responsable de su aprobación y seguimiento. La Comunidad Autónoma deberá remitir información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de dichos planes y de los resultados del seguimiento que efectúe sobre los mismos.

Los planes económico-financieros se remitirán para su conocimiento a la Comisión Nacional de Administración Local. Se dará a estos planes la misma publicidad que la establecida por las leyes para los Presupuestos de la entidad.

En Jaén, a 29 de abril de 2019
LA VICEINTERVENTORA
(Art. 15.3 RD 128/2018)



Fdo: María Dolores Rubio Maya.

SR. CUARTO TENIENTE DE ALCALDE DEL ÁREA DE HACIENDA.